



**CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO Y RED  
ASTURIANA DE DESARROLLO RURAL PARA EL IMPULSO Y EJECUCIÓN DE ACCIONES  
CONJUNTAS DE APOYO AL MEDIO RURAL**

En Oviedo, el día 15 de marzo de 2017.

**REUNIDOS**

De una parte, el Sr. D. Santiago García Granda, Rector Magnífico de la UNIVERSIDAD DE OVIEDO, con sede en la calle San Francisco nº 3 (33003) de Oviedo (en lo sucesivo, la UNIVERSIDAD), en virtud del Decreto 15/2016, de 11 de mayo, de la Consejería de Educación y Cultura del Principado de Asturias, por el que se dispone su nombramiento, y con las atribuciones que le confiere el artículo 60..1) de los Estatutos aprobados por Decreto 12/2010, de 3 de febrero (BOPA nº 34, de 11 de Febrero), funciones que no le han sido derogadas ni modificadas.

Y de otra, el Sr. D. Belarmino Fernández Fervienza, en representación de la RED ASTURIANA DE DESARROLLO RURAL, con domicilio social en calle Melquiádes Álvarez, nº 20, 1ºB, 33003 (Oviedo) (en adelante, READER), en su calidad de Presidente, con poder de representación bastante, según Acuerdo de la Asamblea General de READER celebrada el pasado 30 de noviembre de 2015.

Intervienen como tales y en la representación que ostentan, reconociéndose la capacidad legal necesaria para suscribir el presente Convenio Marco y

**EXPONEN**

**I**

Que la UNIVERSIDAD es una institución de derecho público, con personalidad y capacidad jurídica plenas y patrimonio propio, que asume y desarrolla sus funciones como servicio público de la educación superior y la investigación científica y técnica en régimen de autonomía, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27.10 de la Constitución.

Que READER es una organización sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el desarrollo de sus fines, con sujeción a sus Estatutos y normativa aplicable.

Que a READER están asociados los once Grupos de Desarrollo Rural del Principado de Asturias, en los que están integrados 71 de los 78 municipios de la región y la sociedad civil de las once comarcas rurales. En la Red también están presentes la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales del Principado, los partidos políticos con representación parlamentaria en la Junta General del Principado (PSOE, PP, Podemos Asturias, Foro Asturias, Izquierda Unida y Ciudadanos), las organizaciones profesionales agrarias (ASAJA, COAG y UCA-UPA), la Federación de Cofradías de Pescadores del



Principado de Asturias, la Federación de Empresarios de Asturias (FADE) y CAJA RURAL ASTURIAS.

Que desde su constitución como asociación de desarrollo rural, en octubre de 1999, la Red se ha ido consolidando como punto de encuentro y reflexión, intercambio de experiencias, exposición de nuevos proyectos y puesta en común de metodologías de trabajo e intervención en el medio rural.

Que READER se ha integrado además en la red nacional y europea de desarrollo rural, asociaciones desde las cuales favorece, entre otros proyectos de cooperación entre grupos de acción local. READER es, a su vez, el interlocutor de los GDR ante las instituciones públicas, entidades bancarias y otros organismos.

## II

Que es de interés para ambas partes suscribir el presente Convenio Marco, que tiene como objeto establecer un marco de cooperación y colaboración mutua en los campos formativo, científico, tecnológico, económico y social de interés común, incluyendo la participación conjunta en actividades de I+D+i, transferencia de conocimiento y/o tecnológica, promoción del empleo y regeneración económica, formación teórica y práctica, estudio y análisis y, en general, cualquier otra focalizada en el medio rural que pueda contribuir al beneficio de ambas instituciones.

En consecuencia, habiéndose cumplido los trámites preceptivos, ambas partes acuerdan celebrar el presente Convenio Marco de Colaboración que se regirá por las siguientes

## CLÁUSULAS

### PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO

El objeto del presente Convenio consiste en el establecimiento del marco general en el que la UNIVERSIDAD y READER podrán colaborar para llevar a cabo actividades relacionadas con formación y becas; investigación, innovación y transferencia tecnológica; promoción y desarrollo empresarial y del empleo y el emprendimiento; el estudio y análisis de asuntos de interés para el medio rural relacionados con el inventariado y la gestión de recursos y patrimonio, la participación de la juventud y la mujer, etc; a través de cualquiera de las modalidades previstas en la cláusula siguiente.

### SEGUNDA.- FINALIDAD

Las distintas modalidades de colaboración que se contemplan, entre la UNIVERSIDAD y READER, al amparo del presente Convenio son:

1. Desarrollo de la I+D+i focalizada en el medio rural o con influencia en él.
2. Proyectos de transferencia de conocimiento y/o tecnológica.



3. Promoción y apoyo a la creación de empleo, al emprendimiento y a la consecución de rentas que permitan mejorar la calidad de vida en el medio rural.
4. Participación de alumnos en prácticas y organización conjunta de jornadas/seminarios y cursos cuyos contenidos estén vinculados al medio rural.
5. Proyectos cooperativos dirigidos a favorecer el desarrollo rural; el fomento, la diversificación y la competitividad de la actividad económica; la mejora de la calidad de vida de la población rural; y, en general, cualquier otro pueda contribuir a la mejora del medio rural.

### **TERCERA.- NORMAS DE FUNCIONAMIENTO**

Las actuaciones de cooperación o colaboración derivadas del presente Convenio Marco requerirán la formalización de los correspondientes Convenios Específicos, y se someterán a los términos y condiciones que se incluyan en éstos y a los del presente documento.

### **CUARTA.- APORTACIONES DE LAS PARTES**

Este Convenio Marco nace con el compromiso de las partes firmantes de dotarle de los medios económicos, técnicos, materiales y humanos necesarios para la consecución de sus fines. En concreto:

#### 1.- De READER:

Para la financiación de la ejecución de los programas y acciones que se convengan conforme a los Convenios Específicos que se firmen en el marco del presente Convenio Marco, comprometerá una dotación presupuestaria acorde con las necesidades financieras de dichos programas y acciones, consignándose la cantidad concreta en cada uno de ellos.

Pondrá a disposición de la UNIVERSIDAD, cuando así sea necesario para el logro de sus fines, a su personal técnico, recursos técnicos y materiales y fondos documentales necesarios para llevar a cabo las acciones propuestas.

#### 2.- De la UNIVERSIDAD:

La UNIVERSIDAD, por su parte, aportará los recursos humanos, técnicos y materiales y fondos documentales de que disponga y que sean necesarios para desarrollar los Convenios Específicos que se deriven de este Convenio Marco.

### **QUINTA.- MECANISMOS DE SEGUIMIENTO**

Se creará una Comisión de Seguimiento que estará formada por tres representantes de cada institución:



- por parte de READER, el Presidente, el Vicepresidente, el Gerente; o personas que les sustituyan y
- por parte de la UNIVERSIDAD, el Rector, el Vicerrector con competencias en cooperación con la empresa y el Vicerrector con competencias en Investigación, o personas en quienes deleguen.

#### **SIXTA.- FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO**

La Comisión de Seguimiento tendrá como funciones principales las siguientes:

1. Planificar, aprobar, supervisar y evaluar un Plan Anual de Actividades dentro del marco del presente Convenio.
2. Establecer las directrices de funcionamiento en concordancia con los estatutos y demás normas de régimen interno de cada una de las entidades firmantes.
3. Aprobar el presupuesto anual y su liquidación, así como realizar un seguimiento y control del presupuesto asignado a cada actividad.
4. Aprobar un informe técnico y económico anual.
5. Efectuar, en su caso, propuestas sobre el desarrollo y explotación comercial de los proyectos más allá del ámbito de posibles investigaciones que se desarrollen en el marco del presente Convenio.
6. Analizar las posibilidades de prórroga y revisión, si procede, de las condiciones de este Convenio.
7. Resolución, en su caso, de las posibles controversias que pudiesen plantearse sobre la interpretación y ejecución del presente Convenio.
8. Cualesquiera otras conducentes al logro de los objetivos del presente Convenio.

La Comisión de Seguimiento se reunirá como mínimo una vez al año y siempre que, por causa justificada, sea requerido por alguna de las partes.

La Comisión de Seguimiento estará asistida por alguno de sus miembros desempeñando la función de secretario y levantando acta de sus sesiones, copia de la cual habrá de ser remitida al Vicerrectorado con competencias en la materia de que se trate. A sus reuniones, adicionalmente, podrán asistir técnicos y especialistas, cuando se considere oportuno.

En el caso de que se considerase necesario recurrir a votación para la aprobación de cualquier aspecto relacionado con el presente Convenio, será imprescindible que en la sesión correspondiente de la Comisión se encuentren presentes o debidamente representados todos sus miembros, adoptándose entonces válidamente las decisiones por mayoría simple.

#### **SÉPTIMA.- CONFIDENCIALIDAD Y PUBLICIDAD DE RESULTADOS**

Cada una de las partes se compromete a no difundir, bajo ningún aspecto y salvo pacto explícito en contrario, las informaciones científicas o técnicas pertenecientes a las otras a las que haya podido tener acceso en el desarrollo de las acciones enmarcadas en el presente Convenio y/o de los consiguientes Convenios Específicos, mientras esas informaciones no sean de dominio público.



Los datos e informes obtenidos durante la realización de dichas actividades, así como los resultados finales, tendrán carácter confidencial cuando sean titularidad exclusiva de la otra parte o conjunta entre ambas. En estos dos casos, cuando una de las partes desee utilizar los resultados parciales o finales, en parte o en su totalidad, para su publicación como artículo, tesis, conferencia o cualquier otra modalidad, deberá solicitar la conformidad de la otra parte por escrito. La otra parte deberá responder en el plazo máximo de treinta (30) días, comunicando su autorización, sus reservas o su disconformidad. En caso de disconformidad, indicará el tiempo durante el que la otra parte deberá retrasar la difusión de la información, si ese retraso fuera necesario para proteger dicha información, o qué parte de la misma se debe omitir de la difusión por ser información confidencial. Transcurrido dicho plazo sin obtener respuesta, se entenderá que el silencio es la tácita autorización para su difusión.

Tanto en patentes como en cualquier otra forma de protección de propiedad industrial o intelectual, o en cualquier forma de difusión, se respetará siempre la mención a los autores del trabajo que, en el caso de las patentes, figurarán en calidad de inventores.

En cualquiera de los casos de difusión de resultados se hará siempre referencia especial a este Convenio Marco, al documento jurídico en el que se concrete la colaboración y a las partes intervinientes.

#### **OCTAVA.- PROPIEDAD INDUSTRIAL Y/O INTELECTUAL Y EXPLOTACIÓN DE RESULTADOS**

Toda información aportada por cualquiera de las partes para el desarrollo del presente Convenio Marco y/o los consiguientes Convenios Específicos permanecerá como propiedad de la parte suministradora, así como toda patente, copyright, secreto industrial, marca o cualquier otro derecho de propiedad industrial y/o intelectual que la misma ostente. Nada en este Convenio y/o los consiguientes Convenios Específicos debe entenderse como una licencia o venta de tales derechos entre las partes.

Los derechos de propiedad industrial y/o intelectual que surjan del desarrollo del presente Convenio Marco y/o los consiguientes Convenios Específicos serán propiedad de la parte que los desarrolle y obtenga. En caso de desarrollo y obtención conjunta entre las partes de tales derechos, éstas se comprometen a suscribir un acuerdo en el plazo de seis (6) meses desde la generación de los mismos en el que se fijará la titularidad de los derechos de propiedad industrial y/o intelectual, su protección, posible explotación, reparto de costes y beneficios y demás aspectos relativos al marco de explotación de los citados resultados. La contribución de cada parte se estimará teniendo en cuenta aspectos como la contribución intelectual a la obtención de los resultados por parte del personal de cada parte, las horas/personas empleadas, los costes incurridos, u otros aspectos.

#### **NOVENA.- PLAZO DE VIGENCIA, PRÓRROGAS Y FORMAS DE EXTINCIÓN**

1.- El presente Convenio tendrá una vigencia de tres años y entrará en vigor el día de su firma, sin perjuicio de su publicación en el Boletín del Principado de Asturias, para general conocimiento.



Podrá prorrogarse, en función de las circunstancias concretas de su desarrollo, por años completos, respetando los límites establecidos en la Ley 40/2015. Para ello, con antelación suficiente y siempre antes del vencimiento del plazo inicial, la Comisión de Seguimiento debe emitir un informe en el que se analicen las posibilidades de prórroga y se revisen, si procede, las condiciones del Convenio.

2.- El Convenio se resolverá por la finalización del período estipulado para su vigencia, por incumplimiento de cualquiera de las partes o por denuncia de alguna de ellas, que deberá ser comunicada con un preaviso de tres meses. En el caso de resolución anticipada, las acciones ya iniciadas deberán continuar hasta su total finalización, en la forma, condiciones y plazos previstos.

#### **DÉCIMA.- CARÁCTER ADMINISTRATIVO**

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, considerándose excluido del ámbito de aplicación del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

#### **UNDÉCIMA.- CUESTIONES LITIGIOSAS Y JURISDICCIÓN COMPETENTE**

Las controversias sobre la interpretación y ejecución del presente Convenio que no puedan ser resueltas de forma amistosa por la Comisión de Coordinación y Seguimiento se sustanciarán ante la Jurisdicción Contencioso-administrativa de Asturias.


Y en prueba de conformidad, ambas partes lo firman por duplicado y en todas sus hojas, en la fecha y lugar indicados en el encabezamiento.

\*El presente Convenio se firma *Ad Referéndum* y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12.b.1 del Reglamento de tramitación y aprobación de Convenios por parte de la Universidad de Oviedo deberá ser tramitado ulteriormente ante los órganos competentes para surtir plenos efectos.

Por la UNIVERSIDAD DE OVIEDO,

Por la RED ASTURIANA DE DESARROLLO RURAL,

  
D. Santiago García Granda  
Rector Magnífico

  
D. Belarmino Fernández Fervienza  
Presidente